

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas ..... 5
seis ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas ..... 6'25
seis ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

215

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en la Capital, se seguirá sin interrupción en los demás Ayuntamientos de su partido, incluyendo en el itinerario los pueblos de Fuentepelayo, Aguilafuente, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Pinarnegrillo, pertenecientes al partido de Cuéllar, y Villacastin, Labajos é Ituero, del de Santa María de Nieva, notificándose oportunamente por oficio a los respectivos Alcaldes Presidentes el día y horas que tendrá lugar en cada Municipio.

Recuerdo a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar al Ingeniero Fiel Contraste y sus Ayudantes cuantos auxilios reclamen de su autoridad para el mejor cumplimiento de su cometido, según terminantemente dispone el artículo 66 del Reglamento vigente.

Segovia, 30 de Enero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

REEMPLAZO Y CUPO DEL AÑO DE 1910

SORTEOS DE DÉCIMAS

Rectificación

Habiéndose padecido un error material de caja en la publicación del sorteo de décimas celebrado por esta Comisión en sesión del día 25 de los corrientes, entre los pueblos de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Jemuño y Santiuste de San Juan Bautista, inserto en el Boletín oficial extraordinario de esta provincia correspondiente al jueves 25 del actual, se reproduce la publicación del mismo debidamente rectificada en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Lot number and Name/Status. Includes entries for Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Jemuño, and Santiuste de San Juan Bautista.

Segovia, 28 de Enero 1911.—El Presidente, Julio Páramo.—El Secretario accidental, Antonio Lucas.

216

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1911.—Mes de Enero de 1911

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pesetas. Lists various administrative expenses and their costs.

Segovia, 27 de Enero de 1911.—El

217

sentación de aquel Ayuntamiento, solicita de la Excmo. Diputación provincial, autorización para entablar juicio de desahucio contra D. Juan Rubio, de varias fincas del municipio como rematante que fué de los mismos; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Roda, la autorización necesaria que solicita para entablar con las formalidades legales el juicio de desahucio contra D. Juan Rubio, de que se ha hecho mérito.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sección de alienados.—Capital.—Resultando de la certificación de la observación á que ha estado sometido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el presunto alienado León Maganto de Pedro, de 31 años de edad, de estado soltero, que ingresó en aquel departamento de observación el 8 de Agosto del presente año, que ha presentado durante el periodo de observación síntomas y manifestaciones de perturbación mental, bajo la forma de lipemania y delirio de las alturas, por lo que creen los médicos que le han observado debe ser trasladado á un Manicomio hasta su completa curación; la Comisión acuerda remitir dicho documento, dejando copia del mismo en el expediente, á Florentina de Pedro Aparicio, á los efectos que se indican.

Santo Tomé del Puerto.—Resultando del certificado expedido por los Médicos encargados de la observación de los reclutidos en el departamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que Francisco Sanz López, de 27 años de edad, soltero y natural de Santo Tomé del Puerto, que ingresó en el citado departamento el día 4 de Septiembre del presente año, no han presentado durante este periodo, síntoma alguno de perturbación mental; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimientos á fin de que haga entrega del citado Francisco á su padre.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conceder, siguiendo la costumbre de años anteriores y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, gratificaciones de Pascuas á los Ordenanzas, Meritorios y regadores de la Corporación, Catafóres de Beneficencia, Ordenanzas de Telégrafos, Barco, y...

Contador interino, Pío de Frutos Córdoba.

Sesión de 30 de Enero de 1911.—Conforme, aprobada y certifico: Timoteo de Antonio y Gil.

123

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Diciembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Dehesas boyales.—Cantalejo.—Examinados los documentos que constituyen el expediente remitido por el señor Administrador de Hacienda á informe de esta Corporación é incoado á instancia del Ayuntamiento de Cantalejo, en solicitud de que se declaren exentados de la venta, once trozos de terreno sitos en dicho término; la Comisión acuerda la devolución del expediente referido á la Administración de Hacienda de esta provincia, informándole en los términos que constan en acta.

Autorizaciones para litigar.—Roda.—Examinada la instancia en que el Alcalde de Roda, en nombre y repre-

la limpieza, en la cantidad que consta en acta.

Contabilidad provincial.— Capital.— Dada cuenta de una instancia suscrita por Clodomiro Plaza Campos, de esta vecindad, en solicitud de que se le conceda alguna gratificación con motivo de las próximas pascuas de Navidad, en atención á los trabajos que, como suplente de su padre, ha realizado en el taller de Sastrería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el 23 de Mayo último, en que fué nombrado por la Excm. Diputación provincial sin remuneración alguna; y no existiendo consignación en el presupuesto al objeto que se solicita; la Comisión acuerda aunque con sentimiento no ser posible acceder á la pretensión del recurrente.

Caminos vecinales.— Villacorta.— Dada cuenta de una instancia suscrita por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villacorta y sus anejos Alquité y Martín Muñoz, en solicitud de que se les conceda una ayuda para ejecutar una cañería y hacer fuente que pueda servir á la vez de abrevadero en el camino vecinal de Rianza á Madriguera, á causa de atterrarse con alguna frecuencia la fuente pública que existe en el anejo Alquité; la Comisión, visto el informe del señor Director de carreteras provinciales, acuerda auxiliar al Ayuntamiento de referencia con la cantidad de 150 pesetas, á los fines que pretende, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, entregándole una vez comenzadas las obras, la mitad de dicha suma y la otra mitad al terminar aquéllas.

Riahuélas á la carretera de Sepúlveda á Atienza (destajos números 1, 2 y 3) Pinilla Ambroz á Pascuales y Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo.—Remitidas por el señor Director de carreteras provinciales las liquidaciones de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de Riahuélas á la carretera de Sepúlveda á Atienza (destajos números 1, 2 y 3) Pinilla Ambroz á Pascuales y de Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo, acompañadas de las certificaciones de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos se han desarrollado los trabajos y los recibos de la contribución industrial; la Comisión acuerda:

- 1.º Aprobar las actas de recepción definitiva de las obras.
- 2.º Aprobar las liquidaciones de las mismas, practicadas por el señor Director de carreteras provinciales; y
- 3.º Que se devuelvan á los contratistas los depósitos definitivos que constituyeran en la Depositaria de fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Diciembre de 1910.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.— V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

191 Administración principal de Correos de Segovia

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Aranda de Duero (Burgos) á la de Cerezo de Arriba (Segovia), 55 kilómetros, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Burgos, Aranda de Duero, Rianza y Segovia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del

Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general en el día 13 del mismo mes de Marzo á las once horas.

Segovia, 26 de Enero de 1911.—El Administrador principal, Martín Sáez.

Mo lelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Aranda de Duero (Burgos) á Cerezo de Arriba (Segovia) y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Pedraza de la Sierra, se han de ocupar con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Pedraza al Puerto de Lozoya, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este Boletín oficial, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente ó por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo citado y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 25 de Enero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Trazado del trozo primero de la carretera de tercer orden de Pedraza al Puerto de Lozoya

TERMINO DE PEDRAZA

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término, con la construcción de dicho trozo de la carretera citada.

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
Unica.	Prado.	D. Avelino Zamarrigo, de cinco sextas partes; doña Dolores Gil, de una sexta parte.....	Pedraza.			Joaquín Moreno y Moreno.	Pedraza.

181 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 7 de Febrero próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riofrio de Rianza, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos en los montes del mismo número 86 y 87, denominados "Dehesa boyal," y "La Pedrosa," bajo el nuevo tipo de tasación de 392 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 21 de Enero de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

El día 7 de Febrero próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la tercera subasta de 39 pinos maderables, señalados en el monte del mismo número 28, denominado "Pinares de la Cañada," bajo el nuevo

Las demás fincas porque atraviesa el trazo de este término municipal, se omite su consignación en la presente relación en virtud de oferta hecha á favor del Estado por el Ayuntamiento de esta villa, en la cual se compromete á pagar el importe de los terrenos que se ocupen con la construcción de este trozo, según consta en el acta de sesión celebrada por el mismo el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve, de cuyo acuerdo obra certificación en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia unida al expediente de esta carretera. Pedraza 17 de Enero de 1911.—El Alcalde, Mariano Hornando.— Hay un sello.

ipo de tasación de 167'78 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 21 de Enero de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

El día 7 de Febrero próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la tercera subasta de 40 pinos maderables señalados en el monte del mismo número 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo el nuevo tipo de tasación de 311'64 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 21 de Enero de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

## Ministerio de Hacienda

### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El canon por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales seguirá siendo el que determina el artículo 2.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, cuyos preceptos subsistirán en su integridad; pero el canon se hará efectivo de una sola vez, dentro del año, por ingreso directo que efectuará el concesionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina,

Art. 2.º Se declaran caducadas por ministerio de la Ley las concesiones para la explotación de substancias minerales cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El propietario de una concesión caducada responderá de su descubrimiento para con la Hacienda con todos sus bienes presentes y futuros.

Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubrimientos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda remitirán á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero, á partir de 1912, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon, y los Gobernadores consignarán al pie de ella su acuerdo de declaración de quedar el terreno franco y registrable, relación y acuerdo que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, antes del 15 de Febrero.

Art. 4.º La caducidad de las concesiones se anotará por la Hacienda en las carpetas-registros, y por los Gobernadores civiles en los expedientes de cada mina.

Art. 5.º Subsistirá el impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, comprendiendo en ella todas las substancias enumeradas en el artículo 2.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, á excepción del carbón, para el cual se mantiene la exención establecida en el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904.

Art. 6.º Continuará entendiéndose por producto de una mina el valor íntegro del mineral tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento, en estado de venta para su beneficio. La determinación de este valor para los efectos fiscales se obtendrá por la Hacienda, independientemente de lo que el concesionario declare y del destino que se dé al mineral, deduciéndole de la ley y cantidad de éste, asignándole el precio medio de venta corriente, según las cotizaciones del trimestre natural anterior en los mercados reguladores; y del valor así obtenido se rebajarán todos los gastos indispensables para la situación de dicho mineral, desde los depósitos de la mina al mercado regulador.

Art. 7.º La cantidad del mineral se inspeccionará por la Dirección General de Contribuciones, mediante

funcionarios técnicos y administrativos, dependientes de la misma, y el uso de guías de circulación desde la mina al establecimiento metalúrgico ó al puerto de destino.

Art. 8.º La inspección y determinación de la ley y del valor de los minerales se practicará por Ingenieros de minas, afectos exclusivamente al Ministerio de Hacienda y dependientes de la Dirección General del Ramo, á los cuales se proveerá de los elementos necesarios para realizar ensayos químicos que determinen la riqueza de los minerales.

La misión fiscal de este servicio consistirá en censurar las relaciones de productos, comprobando é investigando la cantidad, ley, valor y los gastos de transporte en ellas declarados, inspeccionando las minas y las fábricas metalúrgicas y visitando los puertos de embarque, á los fines siguientes:

1.º Recoger muestras para su ensayo, con intervención de los explotadores de las respectivas minas;

2.º Inspeccionar las cantidades obtenidas, mediante el reconocimiento de los filones y de los depósitos de mineral, y en su caso el examen de los planos de avance de las labores y de los libros de explotación y de entrada y salida de minerales en los almacenes;

3.º Estudiar los medios de transporte empleados.

Art. 9.º Los expresados trabajos habrán de ser también examinados y fiscalizados por la Dirección General de Contribuciones, con el concurso de los Ingenieros adscritos á la misma, que tendrán á su cargo:

1.º Examinar y comprobar los trabajos realizados por los Ingenieros de las provincias; girando, cuando el Director lo estimare oportuno, visitas de inspección á las mismas, comprobando, en su caso, por medio del Laboratorio de la Escuela de Minas, los ensayos de minerales;

2.º Confeccionar la estadística anual de los impuestos mineros;

3.º Formar y conservar el catastro de las concesiones mineras existentes, tanto productivas como improductivas, y

4.º Realizar cuantos estudios y trabajos técnicos ordene el Director.

Art. 10. Los mencionados Ingenieros de minas no podrán ejercer su profesión fuera del servicio de la Hacienda.

Art. 11. Los Ingenieros del Cuerpo á que se refiere el artículo 8.º serán los encargados de examinar y censurar las relaciones trimestrales de productos que presenten los explotadores, introduciendo en ellas las modificaciones que procedan. Se presumirá de buena fé, salvo prueba en contrario, todo error en cantidad ó en ley que no produzca diferencia superior al 15 por 100 en la liquidación del impuesto, quedando obligado tan sólo el contribuyente á ingresar en el Tesoro la diferencia. Excediendo de aquel límite, se considerará siempre el caso como de defraudación, y se impondrá una multa del tercio al quintuplo de la cantidad defraudada.

Art. 12. Los Delegados de Hacienda aprobarán y harán efectivas las liquidaciones, con sujeción al valor consignado por los Ingenieros en las relaciones de productos. Realizado el ingreso, podrán los interesados utilizar los recursos legales procedentes.

La Dirección de Contribuciones podrá, no obstante, practicar la comprobación y rectificación de las relaciones de productos y valores durante todo el año siguiente á la fecha de su presentación.

Art. 13. Los concesionarios de esta

rán obliga los á presentar declaraciones negativas de productos, pero si alguno hubiese explotado la mina sin declarar la producción en la primera quincena del siguiente trimestre natural, pagará del tercio al quintuplo del impuesto correspondiente al mineral explotado.

### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se autoriza al Gobierno para exceptuar del pago del canon de superficie las concesiones mineras de carbón que formen un coto, siempre que no habiendo sido descubierto el mineral, el concesionario justifique, á juicio de la Administración, haber ejecutado en alguno de los registros, labores de investigación, é invertido en éstas 500.000 pesetas por lo menos.

Esta excepción cesará tan pronto como se descubra el mineral, sin que en ningún caso pueda concederse por más de seis años desde la fecha en que se otorgue;

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo preceptuado en esta ley;

3.º El Gobierno hará una edición de esta ley, incluyendo la parte que queda vigente de la de 23 de Febrero de 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1910.)

218  
Alcaldía de La Matilla

Este Ayuntamiento y á petición de sus vecinos, han acordado establecer en este pueblo un mercado semanal, el que se efectuará los Lunes, dando principio aquél el día 27 del próximo mes de Febrero.

El punto destinado para la venta de especies, es la Plaza de las Eras, próximo á la Casa Consistorial.

No se exige en el año corriente pago de puesto ni entrada, y horas señaladas de diez de su mañana, hasta la puesta del sol.

La Matilla, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

207  
Alcaldía de Montejo de Arévalo

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que contra dicho reparto crean á su derecho.

Montejo de Arévalo, 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Ezequiel López.

219  
Alcaldía de la Torre Val de San Pedro

Apareciendo inscripto en los registros de este pueblo, tanto civil, como parroquial, el mozo Manuel Canuto Salazar Quirós, hijo de Antonio y de María, que nació el día 19 de Enero de 1890, y habiendo sido comprendido en el alistamiento con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de reemplazos, é ignorando su existencia y actual paradero, se le cita para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en

la casa de Ayuntamiento, el día 29 de los orientes, á las dos de su tarde, y caso de no poder por cualquier causa presentarse en dicho día, queda citado por el presente anuncio para el día once de Febrero á las nueve de su mañana, en que se reunirá este Ayuntamiento para cerrar definitivamente las listas según previene la ley; de no presentarse ó haber sido incluido en el alistamiento de otra población, si existe, le parará el perjuicio á que hubiese lugar, por tener que ser eliminado del alistamiento de este pueblo.

Torre Val de San Pedro, 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Facundo Alvaro.

**Alcaldía de Cantalejo**

El Ayuntamiento que me honro en presidir, ha excluido del alistamiento que ha formado para el año actual, al mozo Felipe de Diego González, hijo de Isidro y Angela, fundándose en que tanto este mozo como sus padres, perdieron la residencia de esta villa, hace más de diez años, ignorándose su paradero, y en atención á que según manifestaciones de la familia de dichos individuos, han fallecido el mozo y su padre, y ha emigrado la madre.

Lo que se hace público por si no son ciertas la defunción y emigración de los interesados, y llega á su conocimiento, hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Cantalejo, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Angel Marañón.

**Alcaldía de Navafria**

Se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, satisfechas de dichos fondos, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, y el que resulte agraciado, prestará la fianza reglamentaria á juicio del Ayuntamiento.

Navafria, 26 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, Victoriano Lobo.

**Alcaldía de Marugán**

Se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos de paja y leña formados por los representantes del gremio de consumos para el año actual, con el fin de durante dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha del Boletín oficial en que sea inserto, puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Marugán, 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Marugán.

**Alcaldía de Caballar**

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento formado en este distrito municipal, para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Angel Marcos Yepes, hijo de Mariano y de Ramona, é ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el domicilio de sus padres, se les cita é uno y otros, por medio del presente, para que el día 11 del próximo Febrero, se presenten á las diez de la

mañana en esta Casa Consistorial, á presenciar el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento por si tuvieran que hacer contra el mismo alguna reclamación.

También se les cita, para que asistan á presenciar el acto del sorteo, que se verificará por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 del citado mes de Febrero, en la Sala Capitular á las siete de su mañana; advirtiéndole á dicho mozo, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Caballar, 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Tapias.

**Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla**

Hallándose formado el repartimiento de consumos de este pueblo, para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho tiempo, puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho, y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean, conveir á su derecho; advirtiéndole que pasado referido tiempo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla, 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel San Juan.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la causa número ochenta y seis de las de mil novecientos diez, seguida por sustracción de dos cajas de petróleo de la Estación del ferrocarril de esta Ciudad, se cita á Vicente Pascual, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que el día veinticuatro de Septiembre último, aforó en el fiato de consumos de los Cañuelos de esta Ciudad, de tránsito para San Lorenzo, una caja de petróleo; y á León Mayor, de quien también se ignoran las demás circunstancias y domicilio actual, mozo suplementario que fué en dicha Estación y que trasladó su residencia desde esta Ciudad á la de Valladolid, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia, cinco de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Julián Otero.

**Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva**

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia, el penado Alejandro Encinas García, vecino de Nava de la Asunción, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones con el número 38 de 1907, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por primera vez, el inmueble embargado al penado que con su tasación á continuación se expresa:

Una casa en Nava de la Asunción, calle de Coca, número 26, compuesta de planta baja y desván, con una sala, portal, cocina, cuadra y corral, mide mil quinientos veintidós pies

superficiales, y linda á Oriente, con dicha calle, donde tiene su puerta de entrada Mediodía ó izquierda, casa de Vicente Núñez; Poniente y Norte ó derecha y espalda, casa y corral de Hipólito Sanz Martín; tasada pericialmente, en 1.005 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Febrero próximo á las once, con las advertencias siguientes: Que no existen títulos de propiedad y su falta se duplicará con arreglo á las disposiciones de la Ley Hipotecaria; que para tomar parte en la

subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Enero de mil novecientos once.—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí: Lico, Manuel T. Villamil.

**SECCIÓN DE PÓSITOS**

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Martín y Mudrián, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 27 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 23 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

**Relación que se cita:**

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Gregorio Fuentetaja Magdalena	Mancornados	1.º	Febrero	1910	77'25	3'86	81'11
2	Abilio San Pedro		Idem			77'25	3'86	81'11
3	Florencio Matesanz de Pablos		Idem			51'50	2'57	54'07
4	Dionisio Gomez González		Idem			103'50	5'15	108'65
5	Vicente Otero Pesquera		Idem			51'50	2'57	54'07
6	Jacinto Matesanz de Pablos		Idem			61'80	3'09	64'89
7	Celedonio González Alvarez		Idem			51'50	2'57	54'07
8	Mariano Arranz Olmos		Idem			334'75	16'74	351'49
9	Euterio Arranz Fuentetaja		Idem			180'25	9'01	189'26
10	Valentín Arranz González		Idem			381'10	19'05	400'15
11	Fraucico Maroto		Idem			51'50	2'57	54'07
12	Gregorio Gomez Sanz		Idem			286'25	14'16	297'41
13	Ceferino de la Flor Gomez		Idem			77'25	3'86	81'11
14	Bruno Alvarez Arranz		Idem			103'50	5'15	108'65
15	Miguel Calsera Alvarez		Idem			77'25	3'86	81'11
16	Saturio Mañoz Acebes		Idem			61'80	3'09	64'89
17	Guillermo de la Flor Escribano		Idem			173'04	8'65	181'69
18	Ignacio Fuentetaja Aguado		Idem			321'36	16'07	337'43
19	Pablo Carrión Sanz		Idem			154'50	7'72	162'22
20	Santiago Aguado Sanz		Idem			41'20	2'06	43'26
21	Restituto Fuentetaja Plaza		Idem			133'90	6'69	140'59
22	Raimundo Plaza Herrero		Idem			498'52	24'93	523'45
23	Aldona Guadarrama Sanz		Idem			93'73	4'69	98'42
24	Pantaleón de la Flor Olmos		Idem			257'50	12'87	270'37
25	Pomás de Santos Andrés		Idem			180'25	9'01	189'26
26	Restituto Fuentetaja Plaza		Idem			5'15	26	5'41
27	María Fuentetaja Otero		Idem			32'96	1'65	34'61
28	Zoilo de Olmos Sanz		Idem			51'50	2'57	54'07
29	Mariano Carrión Arranz		Idem			103'50	5'15	108'65
30	Magdalena Sastre Fuentetaja		Idem			372'86	18'64	391'50
31	Juana Arranz Sastre		Idem			139'05	6'90	145'95
32	Sebastián Arranz Sastre		Idem			25'75	1'29	27'04
33	Benito de Olmos Escribano		Idem			184'37	9'22	193'59
34	Telesforo de Olmos Escribano		Idem			184'37	9'22	193'59
35	Miguel de Olmos Escribano		Idem			555'17	27'76	582'93
36	Antonio de Olmos Fuentetaja		Idem			91'67	4'58	96'25
37	Celedonio de Santos Mergente		Idem			154'50	7'72	162'22
38	Diego Arranz Otero		Idem			77'25	3'86	81'11
39	Mariano Otero Maroto		Idem			204	10'20	214'20
40	Dionisio Gomez Garcia		Idem			204	10'20	214'20
41	Macario de Olmos Alvarez		Idem			204	10'10	214'10
42	Lorenzo Fraile Plaza		Idem			21'21	1'05	22'27